



JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE SEVILLA

C/ Vermondo Resta, S/N Edificio Viapol Planta Tercera
Tlf.: 955519098-99 ; 662977872-73. Fax: 955921010
NIG: 4109142M20170001619

Procedimiento: Concurso Abreviado 123/2018. Negociado: 2

Deudor: D/ña. PROYECTOS Y FABRICACIONES METALURGICAS, S. L.

Procurador/a Sr./a.: CARLOS GONZALEZ PEREZ-RIOS

AUTO

MAGISTRADO QUE LO DICTA: D. PEDRO MÁRQUEZ RUBIO

Lugar: Sevilla

Fecha: veintisiete de febrero de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de siete de febrero de dos mil dieciocho, el Procurador de los Tribunales, D. CARLOS GONZALEZ PEREZ-RIOS, en nombre y representación de PROYECTOS Y FABRICACIONES METALURGICAS, S.L., ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso de su representado y solicitando la apertura de la fase de liquidación, sin presentar plan de liquidación.

SEGUNDO. Mediante providencia de doce de febrero de dos mil dieciocho, se acordó requerir al solicitante para que subsanara los defectos apreciados, con el resultado obrante en autos y quedando los autos pendientes de resolver mediante diligencia de ordenación de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El solicitante tiene el centro de sus intereses principales en la provincia de Sevilla, concretamente en calle Morales, kilómetro 1, Utrera-41710-, por lo que, de conformidad con el artículo 10.1 de la Ley Concursal este juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de declaración de concurso.



Código Seguro de verificación: ZOpQfTdUtihU27tcTKPBcw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PEDRO MARQUEZ RUBIO 01/03/2018 14:33:54	FECHA	02/03/2018
	ISABEL MARIA ROCA NAVARRO 02/03/2018 14:10:01		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/5



ZOpQfTdUtihU27tcTKPBcw==



A ello se une, por una parte, que dicho solicitante reúne los requisitos de capacidad, postulación y legitimación exigidos en los artículos 3 y 184.2 de la Ley Concursal, y, por otra parte, que se acompañan los documentos exigidos por el artículo 6 de la citada norma, cuyo examen permite apreciar el estado de insolvencia del deudor.

Por tanto, al amparo de los artículos 14 y 22 de la Ley Concursal, procede dictar auto declarando en concurso voluntario al PROYECTOS Y FABRICACIONES METALURGICAS, S.L., que se tramitará como ordinario en atención a que el concurso reviste especial complejidad atendiendo a la falta de concurrencia de las circunstancias a) y b) del artículo 190 de la Ley Concursal.

A ello se une, por una parte, que dicho solicitante reúne los requisitos de capacidad, postulación y legitimación exigidos en los artículos 3 y 184.2 de la Ley Concursal, y, por otra parte, que se acompañan los documentos exigidos por el artículo 6 de la citada norma, cuyo examen permite apreciar el estado de insolvencia del deudor.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 142 de la Ley Concursal que el deudor podrá pedir la liquidación en cualquier momento, de modo que, habiéndolo pedido en la solicitud de declaración de concurso, procede acordar la apertura de la fase de liquidación.

Por otra parte, siendo persona jurídica la concursada y no habiéndose acordado hasta la fecha su disolución, por aplicación del apartado tercero del artículo 145 de la Ley Concursal, procede declararla en este momento, sí como el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos por la administración concursal, quedando suspendido el ejercicio por el deudor de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, en los términos del artículo 40.2 de la Ley Concursal. Todo ello sin perjuicio de que el órgano de administración societaria continúe en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.

En cualquier caso, por aplicación del artículo 146 de la Ley Concursal, la apertura de la liquidación produce el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.



Código Seguro de verificación: ZOpQfTdUtihU27tcTKPbcw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PEDRO MARQUEZ RUBIO 01/03/2018 14:33:54	FECHA	02/03/2018
	ISABEL MARIA ROCA NAVARRO 02/03/2018 14:10:01		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/5



ZOpQfTdUtihU27tcTKPbcw==



TERCERO. A la presente resolución habrá de conferírsele la publicidad prevista en los artículos 23 y 24 de la Ley Concursal, sin perjuicio de la obligación de la administración concursal de realizar la comunicación individualizada que exige el artículo 21.1 de la Ley Concursal y de la notificación de esta resolución a las partes comparecidas.

Finalmente y para que sea posible cumplir con el mandato establecido por el artículo 323.2 del Reglamento Mercantil y los apartados 4 y 7 del artículo 24 de la Ley Concursal, incorpórense en el mandamiento que ha de librarse al mismo, los datos relativos a los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad, el Registro de Bienes Muebles o en cualquier otro registro público de bienes competente.

PARTE DISPOSITIVA

- 1.- Declaro en concurso a PROYECTOS Y FABRICACIONES METALURGICAS, S.L.
- 2.- El concurso tendrá la consideración de voluntario y se tramitará por el procedimiento ordinario.
- 3.- Acuerdo la apertura de la fase de liquidación.
- 4.- Acuerdo dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la concursada sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III de la Ley Concursal.
- 5.- Declaro disuelta la entidad PROYECTOS Y FABRICACIONES METALURGICAS, S.L., cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquellos en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.
- 6.- Nombro administración concursal a D. Fernando Valerio del Alcazar España.



Código Seguro de verificación: ZOpQfTdUtihU27tcTKPbcw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PEDRO MARQUEZ RUBIO 01/03/2018 14:33:54	FECHA	02/03/2018
	ISABEL MARIA ROCA NAVARRO 02/03/2018 14:10:01		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/5
	ZOpQfTdUtihU27tcTKPbcw==		



ZOpQfTdUtihU27tcTKPbcw==



7.- Acuerdo llamar a los acreedores de la concursada para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La comunicación habrá de realizarse directamente a la administración concursal en el modo previsto en el artículo 85 de la Ley Concursal, no siendo válidas las comunicaciones dirigidas al Juzgado.

8.- Requero a la Administración concursal para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, presente el plan de liquidación que prevé el artículo 148 de la Ley Concursal.

9.- Acuerdo insertar la presente resolución en el Registro Público Concursal y anunciar la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, debiendo publicarse en el mismo un extracto con las menciones contenidas en el artículo 23.1 de la Ley Concursal.

10.- Anótese preventivamente la presente resolución en el Registro Mercantil, librándose mandamiento que deberá incorporar, además, los datos relativos a los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad, el Registro de Bienes Muebles o en cualquier otro registro público de bienes competente.

Firme que sea la presente resolución, librese mandamiento al Registro Mercantil expresando tal circunstancia para se proceda a la conversión de la anotación preventiva en inscripción.

11.- Si no fuera posible el traslado telemático de los oficios con los edictos o de los mandamientos, entréguese al Procurador del solicitante del concurso, debiendo acreditar su cumplimentación en el plazo de diez días.

12.- Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.



Código Seguro de verificación: ZOpQfTdUtihU27tcTKPBcw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PEDRO MARQUEZ RUBIO 01/03/2018 14:33:54	FECHA	02/03/2018
	ISABEL MARIA ROCA NAVARRO 02/03/2018 14:10:01		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/5
	ZOpQfTdUtihU27tcTKPBcw==		



ZOpQfTdUtihU27tcTKPBcw==



13.-Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles (contados, para el deudor, desde el siguiente de la notificación, y para los demás legitimados, desde la publicación del extracto de la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado) y expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 14, 20.4 y 197 de la Ley Concursal y 451 y 452 Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto nº 4665 0000 00 0123 18, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma S.S^a, don Pedro Márquez Rubio, Magistrado del Juzgado Mercantil Número 2 de Sevilla. Doy fe.

EL MAGISTRADO

LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.



Código Seguro de verificación:ZOpQfTdUtihU27tcTKPBcw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PEDRO MARQUEZ RUBIO 01/03/2018 14:33:54	FECHA	02/03/2018
	ISABEL MARIA ROCA NAVARRO 02/03/2018 14:10:01		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/5



ZOpQfTdUtihU27tcTKPBcw==